Este documento ha sido descargado desde - infojudicial.com.ar - Noticias Judiciales
Export date: Sun Sep 13 9:08:35 2026 / +0000 GMT

Subasta Extrana Jurisdiccion Fundamento Lugar De Situacion Del Bien Principio De Concentracion Principio De Economia Procesal

JURISPRUDENCIA Subasta. Extraña jurisdicción. Fundamento. Lugar de situación del bien. Principio de concentración. Principio de economía procesal Se confirma la decisión de realizar la subasta en el lugar de ubicación del bien y no donde tramite la ejecución, pues resulta ser más ventajoso para lograr el cometido de la misma sin resignar los poderes de jurisdicción. En este sentido, se tienen en cuenta la conveniencia de exhibir y publicitar los bienes en el lugar de situación de los mismos para realizar la venta y atender al mejor resultado de la subasta, evitando asimismo gastos de traslado del martillero en clara aplicación al principio de economía procesal. Buenos Aires, 30 de agosto de 2016. Y VISTOS: 1. Apeló la ejecutante el decisorio de fs. 217 en cuanto el a quo mantuvo la decisión de realizar la subasta en esta extraña jurisdicción dispuesta a fs. 181. Los fundamentos obrantes en fs. 221, no fueron respondidos por la parte ejecutada. 2. El art. 577 Cpr deja librado al criterio judicial la elección del lugar del remate, cuando no coincidiere el de ubicación del bien con aquel donde tramite la ejecución, tal como sucede en la especie. La ejecutante resiste llevar cabo el remate en el partido de la Costa, por considerar que lo gastos que importa la venta resultan excesivos e imposibles de sufragar en función de sus posibilidades económicas. Es claro que la subasta debe llevarse a cabo en el lugar que resulte más ventajoso para lograr su cometido, sin que ello implique resignar los poderes de la jurisdicción. En ese sentido se coincide con el magistrado, que para una pertinente exhibición y publicidad del bien el lugar de situación de los bienes se aprecia con más conveniente para realizar la venta y atender al mejor éxito de la subasta. Con ello se evitan los gastos de traslado del martillero para realizar las diligencias que le son propias. Como se ve, lejos de generar dispendio jurisdiccional innecesario y gastos, se procura una mayor concentración de trámites procesales en clara aplicación del principio de economía procesal. Ello así, a juicio de esta Sala tutela el mejor interés de terceros y de las partes. La estimación de gastos que refiere están previstos para todo remate y no resultan discrecionales para la quejosa, máxime cuando la misma no cuenta con beneficio de gratuidad. Súmase a ello, que la realización del bien en el lugar de ubicación del mismo en pro de un mejor precio, tampoco fue puesta en tela de juicio, lo que sella la suerte del planteo. En virtud de ello, el recurso no ha de prosperar. 3. Por lo expuesto, se resuelve: Confirmar la resolución de fs. 217, sin costas por ausencia de contradictorio (art. 68 2do. párr. Cód. Proc.). Notifíquese (Ley n° 26.685, Ac. C.S.J.N n° 31/2011 art 1° y n° 3/2015).Fecho, devuélvase a la instancia de grado. Hágase saber la presente decisión a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto (cfr. Ley n° 26.856, art. 1; Ac. CSJN n° 15/13 n° 24/13 y n° 42/15). RAFAEL F. BARREIRO JUAN MANUEL OJEA QUINTANA ALEJANDRA N. TEVEZ MARÍA EUGENIA SOTO PROSECRETARIA DE CÁMARA

Correlaciones: Servicios Eficientes SA c/Yabra, Roberto Isaac s/ejecución hipotecaria-ejecutivo - Cám. Nac. Civ. - Sala En pleno - 18/02/1999 Ingenio Aguilares SA s/quiebra. Incidente preparación de trámite subasta de bienes urbanos de la fallida. Incidente de nulidad subasta promovido por la fallida - Corte Sup. Just. Tucumán - 01/10/2010 - (Tucumán)

012709E